

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Ciudadano
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En materia de acceso a la
información

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.1987/2021

Sujeto Obligado

CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICIA AUXILIAR
DE LA CIUDAD DE MEXICO

Fecha de Resolución

17/11/2021



Palabras clave

Sesión de Instalación del Comité de Seguridad
Ciudadana

Solicitud

Solicito se me informe si el presidente de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México era el Oficial Mayor por decreto. En virtud de que Oficialía Mayor ya no existe. Se me informe a quien se le asignó la presidencia de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México. -Según informe del Órgano Interno de Control hay en servicio 4 ambulancias. Solicito se me informe porque no hay personal suficiente para que esas 4 ambulancias estén en continuo servicio para traslados y urgencias médicas y solo hay 3 personas en el turno del día insuficientes para cumplir en tiempo y forma con las urgencias y traslados. -Solicito se me informe por que en el directorio no están aun todas las fotografías del personal de estructura incluyendo la del Director General.

Respuesta

El *sujeto obligado*, a través del oficio **CPPA/DG/UT/801/2021**, adjunto respuesta a través de la Subdirección de Administración, siendo esta el áreas competente para emitir la respuesta.

Inconformidad de la Respuesta

La recurrente señaló como agravio la interposición del recurso de revisión con número de folio 090168021000017.

Estudio del Caso

Toda vez que de las constancias que obran en el expediente se advierte que el *sujeto obligado* sí emitió respuesta, esta Ponencia determinó prevenir a la recurrente, con vista de los oficios **CPPA/DG/UT/801/2021** y **CPPA/DG/DAF/SA/1066/2021**, a efecto de que manifestara razón o motivo de inconformidad, con el apercibimiento que, en caso de no desahogar dicho acto, el recurso de revisión sería desechado.

Dicho acuerdo fue notificado a la recurrente el día 2 de noviembre, por lo que el plazo para el desahogo respectivo corrió de los días 3 a 09 de noviembre.

Sin embargo, y una vez revisado el correo electrónico de esta Ponencia, se advirtió que la parte recurrente no desahogó la prevención, ni la Unidad de Correspondencia de este *Instituto* reportó promoción tendente a ello.

Determinación tomada por el Pleno

Desear el presente recurso de revisión, toda vez que la recurrente no desahogó la prevención realizada por esta Ponencia.

Efectos de la Resolución

No aplica.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1987/2021

COMISIONADO **PONENTE:** ARÍSTIDES
RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTA: LUIS ROBERTO PALACIOS
MUÑOZ

Ciudad de México, a 17 de noviembre de 2021¹

Resolución por la que las Comisionadas y Comisionados integrantes del Pleno de este *Instituto DESECHAN* el presente recurso de revisión, interpuesto en contra de la supuesta falta de respuesta a la solicitud de información número **090168021000017**, realizada a la **Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México**, por las razones y motivos siguientes:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
I. Solicitud.	2
II. Acuerdo de prevención.....	3
CONSIDERANDOS	4
PRIMERO. Competencia.....	4
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	4
RESUELVE	5

¹ Todas las fechas corresponden al año 2021, salvo manifestación en contrario.

GLOSARIO

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto u órgano garante:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
Sujeto obligado:	Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud

1.1. Presentación de la solicitud. El 14 de octubre, la ahora recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a través de la *Plataforma* y registrada bajo el folio **090168021000017**, mediante la cual requirió de la **Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México** lo siguiente:

“Solicito se me informe si el presidente de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México era el Oficial Mayor por decreto. En virtud de que Oficialía Mayor ya no existe. Se me informe a quien se le asignó la presidencia de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México. -Según informe del Órgano Interno de Control hay en servicio 4 ambulancias. Solicito se me informe porque no

hay personal suficiente para que esas 4 ambulancias estén en continuo servicio para traslados y urgencias médicas y solo hay 3 personas en el turno del día insuficientes para cumplir en tiempo y forma con las urgencias y traslados. -Solicito se me informe por que en el directorio no están aun todas las fotografías del personal de estructura incluyendo la del Director General.” (SIC)

1.2. Respuesta. El 28 de octubre, estando en tiempo para emitir respuesta, el *sujeto obligado* emitió el oficio identificado con la clave **CPPA/DG/UT/801/2021**, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, en cuya respuesta señaló lo siguiente:

“[...], Por otra parte y de acuerdo al artículo 29 del Estatuto Orgánico de CAPREPA, publicado en la Gaceta Oficial del 25 de octubre del 2021, la Dirección de Administración y Finanzas, a través de la subdirección de Administración, área competente para dar respuesta a su solicitud con oficio CPPA/DG/DAF/SA/1066/2021[...].” (sic)

Asimismo, el sujeto obligado en el oficio adjunto menciono, que Contara con un director general quien será nombrado y removido por el jefe de gobierno publicado en la gaceta oficial de fecha 26 de mayo de dos mil dos y que no existe presidencia en la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar.

1.3. Interposición del recurso de revisión. El 29 de octubre, previo al vencimiento del plazo para emitir respuesta a la solicitud de información, la entonces solicitante presentó recurso de revisión, en el que señaló como agravios los siguientes:

“Por este medio me permito interponer un recurso de revisión de la solicitud con número de folio 090168021000017.” (sic)

II. Acuerdo de Prevención

2.1. Prevención. Mediante acuerdo de fecha 1 de noviembre², esta Ponencia determinó prevenir a la parte recurrente, en razón que de las constancias del expediente se advierte que proporcione un agravio, razones o motivo de inconformidad, en materia de acceso a la información pública, que le causa la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*.

Ante ello, en el acuerdo señalado se ordenó la notificación respectiva **con vista de los oficios CPPA/DG/UT/801/2021 de fecha veintisiete de octubre, así como del oficio CPPA/DG/DAF/SA/1066/2021** y se apercibió, en adición, que, en caso de no ser desahogada la prevención, el recurso de revisión sería desechado.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6º, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 4º, 7º apartado D, 46 apartado A inciso d) y 49 de la *Constitución Local*; 1º, 2º, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI y XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2º, 3º, 4º fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del *Instituto*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Tal como ya ha sido señalado, mediante acuerdo de fecha 1 de noviembre se previno a la parte recurrente, con vista de la respuesta respectiva, a efecto de que manifestara razones o motivos de inconformidad.

² Acuerdo notificado el dos de noviembre del año en curso.

Lo anterior, toda vez que, en el recurso de revisión, la entonces solicitante no señalo agravio a su solicitud de acceso a la información, de las constancias electrónicas que le fueron remitidas se advierte que, en fecha 28 de octubre, el *sujeto obligado* emitió y notificó el oficio identificado con la clave **CPPA/DG/UT/801/2021**, a través del cual atendió los requerimientos hechos por el ahora recurrente.

Ahora bien, en el acuerdo de prevención señalado se otorgó un plazo de 5 días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, a efecto de que la parte recurrente manifestara razones o motivos de inconformidad.

En esta tesitura, dicho acuerdo fue notificado el día 02 de noviembre mediante la *Plataforma*, por lo cual el plazo para darle atención fue el siguiente:

Día 1	Día 2	Día 3	Día 4	Día5
03 de Noviembre	04 de Noviembre	05 de Noviembre	08 de Noviembre	09 de Noviembre

Ahora bien, una vez revisado el correo electrónico de esta Ponencia se advierte que la parte recurrente no desahogó la prevención realizada ni tampoco la Unidad de Correspondencia de este *Instituto* reportó promoción alguna tendente a ello.

Por lo anterior, lo procedente es, con fundamento en el artículo 244, fracción I, en relación con el diverso 238, segundo párrafo, ambos de la *Ley de Transparencia*, **DESECHAR** el presente recurso de revisión, toda vez que la recurrente **NO DESAHOGÓ LA PREVENCIÓN** realizada por esta Ponencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 244, fracción I, en relación con el diverso 238, segundo párrafo, ambos de la *Ley de Transparencia*, se **DESECHA** el presente recurso de revisión, **por no haber desahogo de prevención**.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al *sujeto obligado* para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

Así lo resolvieron, los personas Comisionadas Ciudadanas del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este *Instituto*, en Sesión Ordinaria celebrada el 17 de noviembre de 2021, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO